

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO : acumulados.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

## RESOLUCIÓN

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo de los Recursos de Revisión 01683/INFOEM/IP/RR/2014, 01688/INFOEM/IP/RR/2014, 01693/INFOEM/IP/RR/2014, 01698/INFOEM/IP/RR/2014, 01703/INFOEM/IP/RR/2014, 01708/INFOEM/IP/RR/2014, 01713/INFOEM/IP/RR/2014, 01718/INFOEM/IP/RR/2014, 01723/INFOEM/IP/RR/2014, 01728/INFOEM/IP/RR/2014, 01733/INFOEM/IP/RR/2014, 01738/INFOEM/IP/RR/2014 y 01743/INFOEM/IP/RR/2014, promovidos por la C. [REDACTED] en lo sucesivo la recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I.- Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil catorce, la recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **sujeto obligado**, solicitudes de acceso a la información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

Solicitud Folio 00451/NEZA/IP/2014

*"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de marzo al 31 de marzo del 2013 desglosado por quincenas." (SIC)*

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO : acumulados.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

**Solicitud Folio 00446/NEZA/IP/2014**

*"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de diciembre al 31 de diciembre del 2013 desglosado por quincenas." (SIC)*

**Solicitud Folio 00441/NEZA/IP/2014**

*"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de julio al 31 de julio del 2013 desglosado por quincenas." (SIC)*

**Solicitud Folio 00436/NEZA/IP/2014**

*"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de febrero al 28 de febrero del 2013 desglosado por quincenas." (SIC)*

**Solicitud Folio 00490/NEZA/IP/2014**

*"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de marzo al 31 de marzo del 2014 desglosado por quincenas." (SIC)*

**Solicitud Folio 00485/NEZA/IP/2014**

*"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de octubre al 31 de octubre del 2013 desglosado por quincenas." (SIC)*

**Solicitud Folio 00480/NEZA/IP/2014**

*"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desglosado por quincenas." (SIC)*

**Solicitud Folio 00475/NEZA/IP/2014**

*"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 01 de enero al 31 de enero del 2014 desglosado por quincenas." (SIC)*

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO : acumulados.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

## Solicitud Folio 00470/NEZA/IP/2014

*“Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de de Contraloría Interna del 01 de agosto al 31 de agosto del 2013 desglosado por quincenas.” (SIC)*

Solicitud Folio 00465/NEZA/IP/2014

*“Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de de Contraloría Interna del 01 de marzo al 31 de marzo del 2013 desglosado por quincenas.” (SIC)*

## Solicitud Folio 00460/NEZA/IP/2014

*“Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de diciembre al 31 de diciembre del 2013 desglosado por quincenas.” (SIC)*

Solicitud Folio 00455/NEZA/IP/2014

*“Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de julio al 31 de julio del 2013 desglosado por quincenas.” (SIC)*

Solicitud Folio 00430/NEZA/IP/2014

*“Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de agosto al 31 de agosto del 2013 desglosado por quincenas.” (SIC)*

II.- En fechas dieciocho, diecinueve y veintidós de septiembre de dos mil catorce respectivamente el **sujeto obligado** dio contestación a las solicitudes de información presentadas por la **recurrente** en los mismos términos variando en los oficios de respuesta únicamente el monto de pago de la información solicitada, motivo por el cual únicamente se inserta la respuesta a una solicitud de información a manera de ejemplo:

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO : acumulados.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

"Folio de la solicitud: 00451/NEZA/IP/2014

*A continuación le indico el procedimiento a seguir para llevar a cabo el pago de la información solicitada:*

- 1.- *Imprima y/o presente su oficio de respuesta a su solicitud, que le envía la Unidad de Transparencia, posteriormente;*
  - 2.- *Acuda a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento en un horario de las nueve a las catorce horas de lunes a viernes a la ventanilla de ingresos diversos ubicada en, Av. Chimalhuacan s/n, entre Caballo Bayo y Faisán, Colonia Benito Juárez.*
  - 3.- *En la ventanilla de ingresos diversos se le expedirá una línea de captura con el monto a pagar que corresponderá a \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N), para que le sea entregada la información solicitada. Conforme al artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.*
  - 4.- *Una vez realizado el pago, deberá presentarse a esta Unidad de Transparencia y Acceso a Información Pública Municipal con domicilio al calce citado con su recibo de pago original y con copia simple en un término no mayor a quince días hábiles, en un horario de lunes a viernes de las 9 a 18 horas.*
  - 5.- *Posterior de la entrega del recibo de pago se le entregara en un plazo no mayor a diez días hábiles la información de mérito en la Unidad de Transparencia, si determinara pagar el concepto de digitalización, tendrá que presentar un CD o memoria USB, para estar en posibilidades de entregarle la información o si usted lo desea, pagar la cantidad de \$21.42 pesos en la ventanilla de ingresos diversos, para que la información se le entregue en CD.*

ATENTAMENTE  
T.S.U. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ  
*Responsable de la Unidad de Informacion*  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL" (SIC)

EXPEDIENTE  
ACUMULADO : 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
acumulados.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 18 de septiembre de 2014.

C. [REDACTED]  
PRESENTE.

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información identificada con el número de folio 00451/NEZA/IP/2014, me permito informarle lo siguiente:

A fin de otorgar la respuesta correspondiente, hago de su conocimiento la información emitida por el Servidor Público Habilitado, siendo el C. Sergio Ruiz Martínez, Encargue de Tesorería para la Unidad de Transparencia, quien mediante oficio HA/SOP/370/2014, informa lo siguiente:

Información pública con número de folio 00451/NEZA/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de marzo al 31 de marzo del 2013 desglosado por quincenas...", la respuesta es la siguiente:

\* Respicio a la parte de la solicitud que textualmente dice "...Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de marzo al 31 de marzo del 2013 desglosado por quincenas..." Es lícito señalar que dicha información se encuentra debidamente preparada para que a través de su conducto se entregue al solicitante. Cabe hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 145 fracción V del Vigente Código Financiero del Estado de México y Municipios, la sustanciación de dicha solicitud genera el pago de un derecho, mismo que tendrá que ser previamente cubierto por el petitorio a efecto de entregarle la información conforme fue solicitada, constitución que se determina de la siguiente manera: Artículo. 148.- "...Para la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa..."

...Fracción V. "... Por el escaneo y digitalización de documentos..." 0.0001 días de salario mínimo vigente en la entidad, mismos que fueron 50, lo que genera un total a pagar de \$ 25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Visto lo anterior, me permito anexar a continuación una tabla con los costos de la reproducción digital o impresa de la información que solicita:

No.	Concepto	No. Total de Páginas	Primer folio simple	Costo Único	No. de folios subsiguientes simples	Costo c/u	Costo Total
1	Digitalización	50	N/A	N/A	50	0.51	\$25.00

A continuación le indico el procedimiento a seguir para llevar a cabo el pago de la información solicitada:

- 1.- Imprima y/o presente su oficio de respuesta a su solicitud, que le envía la Unidad de Transparencia, posteriormente;
- 2.- Acuda a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento en un horario de las nueve a las catorce horas de lunes a viernes a la ventanilla de ingresos diversos ubicada en: Av. Chimalhuacán s/n, entre Caballo Bolyo y Faisán, Colonia Benito Juárez.
- 3.- En la ventanilla de ingresos diversos se le expedirá una línea de captura con el monto a pagar que corresponderá a \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.), para que le sea entregada la información solicitada. Conforme al artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

"2014. Año de los Tratados de Tlalocan"

Faisán No.110 2do piso, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57000

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO : acumulados.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

4.- Una vez realizado el pago, deberá presentarse a esta Unidad de Transparencia y Acceso a Información Pública Municipal con domicilio al calce citado con su recibo de pago original y con copia simple en un término no mayor a quince días hábiles, en un horario de lunes a viernes de las 9 a 18 horas.

5.- Posterior de la entrega del recibo de pago se le entregara en un plazo no mayor a diez días hábiles la información de mérito en la Unidad de Transparencia, si determinara pagar el concepto de digitalización, tendrá que presentar un CD o memoria USB, para estar en posibilidades de entregarle la información o si usted lo desea, pagar la cantidad de \$21.42 pesos en la ventanilla de ingresos diversos, para que la información se le entregue en CD.

Así mismo me permite hacer de su conocimiento que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.



### atentamente

TSU.LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

# EN EL GOBIERNO DE NEZAHUALCOYOTLA TRANSPARENCIA ESTÁ EN NUESTRAS MANOS

TSU.LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

2018. Año de los Tratados de Tepic y Guadalupe Hidalgo

Edificio No. 110 2do piso, Colonia Benito Juárez, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 52000

Tel: 21.28.34.31 correo electrónico: transparencia@pemexbuscando.mx

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO : acumulados.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

III.- El veintidós y veintitrés de septiembre de dos mil catorce respectivamente, la recurrente, interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignó el número de expediente 01683/INFOEM/IP/RR/2014, 01688/INFOEM/IP/RR/2014, 01693/INFOEM/IP/RR/2014, 01698/INFOEM/IP/RR/2014, 01703/INFOEM/IP/RR/2014, 01708/INFOEM/IP/RR/2014, 01713/INFOEM/IP/RR/2014, 01718/INFOEM/IP/RR/2014, 01723/INFOEM/IP/RR/2014, 01728/INFOEM/IP/RR/2014, 01733/INFOEM/IP/RR/2014, 01738/INFOEM/IP/RR/2014, 01743/INFOEM/IP/RR/2014, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad que se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la **recurrente** precisa como Acto Impugnado:

Recurso 01683/INFOEM/IP/RR/2014

*“Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de marzo al 31 de marzo del 2013 desglosado por quincenas.” (Sic)*

Recurso 01688/INFOEM/IP/RR/2014

*“Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de diciembre al 31 de diciembre del 2013 desglosado por quincenas.” (Sic)*

Recurso 01693/INFOEM/IP/RR/2014

*“Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de julio al 31 de julio del 2013 desglosado por quincenas.” (Sic)*

Recurso 01698/INFOEM/IP/RR/2014

*“Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de febrero al 28 de febrero del 2013 desglosado por quincenas.” (Sic)*

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO : acumulados.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

Recurso 01703/INFOEM/IP/RR/2014

*“Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de marzo al 31 de marzo del 2014 desglosado por quincenas.” (Sic)*

Recurso 01708/INFOEM/IP/RR/2014

*“Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de octubre al 31 de octubre del 2013 desglosado por quincenas.” (Sic)*

Recurso 01713/INFOEM/IP/RR/2014

*“Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desglosado por quincenas.” (Sic)*

Recurso 01718/INFOEM/IP/RR/2014

*“Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de de Contraloría Interna del 01 de enero al 31 de enero del 2014 desglosado por quincenas.” (Sic)*

Recurso 01723/INFOEM/IP/RR/2014

*“Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de de Contraloría Interna del 01 de agosto al 31 de agosto del 2013 desglosado por quincenas.” (Sic)*

Recurso 01728/INFOEM/IP/RR/2014

*"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 01 de marzo al 31 de marzo del 2013 desglosado por quincenas." (Sic)*

Recurso 01733/INFOEM/IP/RR/2014

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO : acumulados.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

*“Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de diciembre al 31 de diciembre del 2013 desglosado por quincenas.” (Sic)*

Recurso 01738/INFOEM/IP/RR/2014

*"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de julio al 31 de julio del 2013 desglosado por quincenas." (Sic)*

Recurso 01743/INFOEM/IP/RR/2014

*"Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de agosto al 31 de agosto del 2013 desglosado porquincenas." (Sic)*

Ahora bien, la recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad en todos los recursos de revisión lo siguiente:

*“La respuesta que me fue otorgada por parte del sujeto obligado me es desfavorable esto con fundamento en el artículo 71 fracción IV en la ley de Transparencia dado que solicita que efectué un previo pago de derechos el cual en ningún momento solicite en mi solicitud de acceso a la información que quería una copia certificada que genere algún costo Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente. Y en ningún momento solicite ninguna de las modalidades para generar algún costo solicite que se diera respuesta a mi solicitud vía SAIMEX por lo tanto solicito que se revoque la respuesta del sujeto obligado y se me entregue la información solicitada.” (Sic).*

IV.- En el recurso de revisión **la recurrente** establece preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información el artículo sexto de la Ley de Transparencia Local no obstante bajo esa circunstancia este Instituto entrará al análisis del presente recurso, toda vez que **la recurrente** no está obligada a conocer la norma jurídica y específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **la recurrente** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO : acumulados.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

V.- **El sujeto obligado** en fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce rindió los informes de justificación correspondientes en los siguientes términos:

Folio de la solicitud: 00451/NEZA/IP/2014

Nezahualcóyotl, Estado de México a 26 de septiembre de 2014.

C. ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

## PRESENTE

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitud de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de las solicitudes de información pública a las que les recayó recurso de revisión y que a continuación me permito en listar:

## **SOLICITUD RECURSO DE REVISIÓN**

00423/NEZA/IP/2014	01751/INFOEM/IP/RR/2014,	00424/NEZA/IP/2014
01750/INFOEM/IP/RR/2014,	00425/NEZA/IP/2014	01749/INFOEM/IP/RR/2014,
00426/NEZA/IP/2014	01747/INFOEM/IP/RR/2014,	00427/NEZA/IP/2014
01746/INFOEM/IP/RR/2014,	00428/NEZA/IP/2014	01745/INFOEM/IP/RR/2014,
00429/NEZA/IP/2014	01744/INFOEM/IP/RR/2014,	00430/NEZA/IP/2014
01743/INFOEM/IP/RR/2014,	00431/NEZA/IP/2014	01742/INFOEM/IP/RR/2014,
00432/NEZA/IP/2014	01741/INFOEM/IP/RR/2014,	00434/NEZA/IP/2014
01740/INFOEM/IP/RR/2014,	00454/NEZA/IP/2014	01739/INFOEM/IP/RR/2014,
00455/NEZA/IP/2014	01738/INFOEM/IP/RR/2014,	00456/NEZA/IP/2014
01737/INFOEM/IP/RR/2014,	00457/NEZA/IP/2014	01736/INFOEM/IP/RR/2014,
00458/NEZA/IP/2014	01735/INFOEM/IP/RR/2014,	00459/NEZA/IP/2014
01734/INFOEM/IP/RR/2014,	00460/NEZA/IP/2014	01733/INFOEM/IP/RR/2014,
00461/NEZA/IP/2014	01732/INFOEM/IP/RR/2014,	00462/NEZA/IP/2014
01731/INFOEM/IP/RR/2014,	00463/NEZA/IP/2014	01730/INFOEM/IP/RR/2014,
00464/NEZA/IP/2014	01729/INFOEM/IP/RR/2014.	00465/NEZA/IP/2014

EXPEDIENTE: 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO: acumulados.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

01728/INFOEM/IP/RR/2014,	00466/NEZA/IP/2014	01727/INFOEM/IP/RR/2014,
00467/NEZA/IP/2014	01726/INFOEM/IP/RR/2014,	00468/NEZA/IP/2014
01725/INFOEM/IP/RR/2014,	00469/NEZA/IP/2014	01724/INFOEM/IP/RR/2014,
00470/NEZA/IP/2014	01723/INFOEM/IP/RR/2014,	00471/NEZA/IP/2014
01722/INFOEM/IP/RR/2014,	00472/NEZA/IP/2014	01721/INFOEM/IP/RR/2014,
00473/NEZA/IP/2014	01720/INFOEM/IP/RR/2014,	00474/NEZA/IP/2014
01719/INFOEM/IP/RR/2014,	00475/NEZA/IP/2014	01718/INFOEM/IP/RR/2014,
00476/NEZA/IP/2014	01717/INFOEM/IP/RR/2014,	00477/NEZA/IP/2014
01716/INFOEM/IP/RR/2014,	00478/NEZA/IP/2014	01715/INFOEM/IP/RR/2014,
00479/NEZA/IP/2014	01714/INFOEM/IP/RR/2014,	00480/NEZA/IP/2014
01713/INFOEM/IP/RR/2014,	00481/NEZA/IP/2014	01712/INFOEM/IP/RR/2014,
00482/NEZA/IP/2014	01711/INFOEM/IP/RR/2014,	00483/NEZA/IP/2014
01710/INFOEM/IP/RR/2014,	00484/NEZA/IP/2014	01709/INFOEM/IP/RR/2014,
00485/NEZA/IP/2014	01708/INFOEM/IP/RR/2014,	00486/NEZA/IP/2014
01707/INFOEM/IP/RR/2014,	00487/NEZA/IP/2014	01706/INFOEM/IP/RR/2014,
00488/NEZA/IP/2014	01705/INFOEM/IP/RR/2014,	00489/NEZA/IP/2014
01704/INFOEM/IP/RR/2014,	00490/NEZA/IP/2014	01703/INFOEM/IP/RR/2014,
00433/NEZA/IP/2014	01700/INFOEM/IP/RR/2014,	00435/NEZA/IP/2014
01699/INFOEM/IP/RR/2014,	00436/NEZA/IP/2014	01698/INFOEM/IP/RR/2014,
00437/NEZA/IP/2014	01697/INFOEM/IP/RR/2014,	00438/NEZA/IP/2014
01696/INFOEM/IP/RR/2014,	00439/NEZA/IP/2014	01695/INFOEM/IP/RR/2014,
00440/NEZA/IP/2014	01694/INFOEM/IP/RR/2014,	00441/NEZA/IP/2014
01693/INFOEM/IP/RR/2014,	00442/NEZA/IP/2014	01692/INFOEM/IP/RR/2014,
00443/NEZA/IP/2014	01691/INFOEM/IP/RR/2014,	00444/NEZA/IP/2014
01690/INFOEM/IP/RR/2014,	00445/NEZA/IP/2014	01689/INFOEM/IP/RR/2014,
00446/NEZA/IP/2014	01688/INFOEM/IP/RR/2014,	00447/NEZA/IP/2014
01687/INFOEM/IP/RR/2014,	00448/NEZA/IP/2014	01686/INFOEM/IP/RR/2014,
00449/NEZA/IP/2014	01685/INFOEM/IP/RR/2014,	00450/NEZA/IP/2014
01684/INFOEM/IP/RR/2014,	00451/NEZA/IP/2014	01683/INFOEM/IP/RR/2014,
00452/NEZA/IP/2014	01682/INFOEM/IP/RR/2014,	00453/NEZA/IP/2014
01681/INFOEM/IP/RR/2014,		

*A fin de atender la solicitud de mérito se turno para su atención al servidor público habilitado competentes en tiempo y forma, tal y como consta en los expedientes electrónicos formados al efecto, siendo dicho servidor público habilitado la L.C. Alma Delia Pérez Rodríguez, Tesorera Municipal, quien emitió respuesta en tiempo mediante su Enlace para la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, respuestas que fueron hechas del peticionario en tiempo por parte de esta Unidad de Transparencia.*

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO : acumulados.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

*Ahora, respecto de la inconformidad del peticionario a dichas respuestas, el servidor público habilitado en comento emite informe de justificación mediante OFICIO: HA/SOP/435/2014, signado por el C. Sergio Ruiz Martinez, Enlace de Tesorería para la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, mismo que anexo al presente de manera digital.*

*Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.*

ATENTAMENTE  
TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
ATENTAMENTE  
T.S.U. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ  
Responsable de la Unidad de Informacion  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL"(sic)

Asimismo adjuntó a los informes de justificación un archivo electrónico que contiene lo siguiente:

**EXPEDIENTE** 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
**ACUMULADO :** acumulados.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
**PONENTE:** Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL**

Nezahualcóyotl, Estado de México a 26 de septiembre de 2014.

**C. ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
**COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE**  
**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**  
**PRESENTE.**

Por este medio y con fundamento en los numeroses sesenta y siete y sesenta y ocho de los lineamientos para la Recopilación, Trámite y Resolución de los Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como en los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, veiga a presentar informe justificado respecto de las solicitudes de Información Pública a las que les recibió recorso de revisión y que a continuación me permita en listar:

SOLICITUD	RECURSO DE REVISIÓN
00423/NEZA/IP/2014	01751/INFOEM/IP/RR/2014
00424/NEZA/IP/2014	01750/INFOEM/IP/RR/2014
00425/NEZA/IP/2014	01749/INFOEM/IP/RR/2014
00426/NEZA/IP/2014	01747/INFOEM/IP/RR/2014
00427/NEZA/IP/2014	01746/INFOEM/IP/RR/2014
00428/NEZA/IP/2014	01745/INFOEM/IP/RR/2014
00429/NEZA/IP/2014	01744/INFOEM/IP/RR/2014
00430/NEZA/IP/2014	01743/INFOEM/IP/RR/2014
00431/NEZA/IP/2014	01742/INFOEM/IP/RR/2014
00432/NEZA/IP/2014	01741/INFOEM/IP/RR/2014
00433/NEZA/IP/2014	01740/INFOEM/IP/RR/2014
00434/NEZA/IP/2014	01739/INFOEM/IP/RR/2014
00435/NEZA/IP/2014	01738/INFOEM/IP/RR/2014
00436/NEZA/IP/2014	01737/INFOEM/IP/RR/2014
00437/NEZA/IP/2014	01736/INFOEM/IP/RR/2014
00438/NEZA/IP/2014	01735/INFOEM/IP/RR/2014
00439/NEZA/IP/2014	01734/INFOEM/IP/RR/2014
00440/NEZA/IP/2014	01733/INFOEM/IP/RR/2014
00441/NEZA/IP/2014	01732/INFOEM/IP/RR/2014
00442/NEZA/IP/2014	01731/INFOEM/IP/RR/2014
00443/NEZA/IP/2014	01730/INFOEM/IP/RR/2014
00444/NEZA/IP/2014	01729/INFOEM/IP/RR/2014
00445/NEZA/IP/2014	01728/INFOEM/IP/RR/2014
00446/NEZA/IP/2014	01727/INFOEM/IP/RR/2014
00447/NEZA/IP/2014	01726/INFOEM/IP/RR/2014
00448/NEZA/IP/2014	01725/INFOEM/IP/RR/2014
00449/NEZA/IP/2014	01724/INFOEM/IP/RR/2014
00450/NEZA/IP/2014	01723/INFOEM/IP/RR/2014
00451/NEZA/IP/2014	01722/INFOEM/IP/RR/2014
00452/NEZA/IP/2014	01721/INFOEM/IP/RR/2014
00453/NEZA/IP/2014	01720/INFOEM/IP/RR/2014
00454/NEZA/IP/2014	01719/INFOEM/IP/RR/2014
00455/NEZA/IP/2014	01718/INFOEM/IP/RR/2014
00456/NEZA/IP/2014	01717/INFOEM/IP/RR/2014
00457/NEZA/IP/2014	01716/INFOEM/IP/RR/2014
00458/NEZA/IP/2014	01715/INFOEM/IP/RR/2014
00459/NEZA/IP/2014	01714/INFOEM/IP/RR/2014
00460/NEZA/IP/2014	01713/INFOEM/IP/RR/2014
00461/NEZA/IP/2014	01712/INFOEM/IP/RR/2014

Faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700  
 Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32  
 transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx

**EXPEDIENTE** 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
**ACUMULADO:** acumulados.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
**PONENTE:** Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL**

00482/NEZA/IP/2014	01711/INFOEM/IP/RR/2014
00483/NEZA/IP/2014	01710/INFOEM/IP/RR/2014
00484/NEZA/IP/2014	01709/INFOEM/IP/RR/2014
00485/NEZA/IP/2014	01708/INFOEM/IP/RR/2014
00486/NEZA/IP/2014	01707/INFOEM/IP/RR/2014
00487/NEZA/IP/2014	01706/INFOEM/IP/RR/2014
00488/NEZA/IP/2014	01705/INFOEM/IP/RR/2014
00489/NEZA/IP/2014	01704/INFOEM/IP/RR/2014
00490/NEZA/IP/2014	01703/INFOEM/IP/RR/2014
00491/NEZA/IP/2014	01702/INFOEM/IP/RR/2014
00492/NEZA/IP/2014	01701/INFOEM/IP/RR/2014
00493/NEZA/IP/2014	01699/INFOEM/IP/RR/2014
00494/NEZA/IP/2014	01698/INFOEM/IP/RR/2014
00495/NEZA/IP/2014	01697/INFOEM/IP/RR/2014
00496/NEZA/IP/2014	01696/INFOEM/IP/RR/2014
00497/NEZA/IP/2014	01695/INFOEM/IP/RR/2014
00498/NEZA/IP/2014	01694/INFOEM/IP/RR/2014
00499/NEZA/IP/2014	01693/INFOEM/IP/RR/2014
00500/NEZA/IP/2014	01692/INFOEM/IP/RR/2014
00501/NEZA/IP/2014	01691/INFOEM/IP/RR/2014
00502/NEZA/IP/2014	01690/INFOEM/IP/RR/2014
00503/NEZA/IP/2014	01689/INFOEM/IP/RR/2014
00504/NEZA/IP/2014	01688/INFOEM/IP/RR/2014
00505/NEZA/IP/2014	01687/INFOEM/IP/RR/2014
00506/NEZA/IP/2014	01686/INFOEM/IP/RR/2014
00507/NEZA/IP/2014	01685/INFOEM/IP/RR/2014
00508/NEZA/IP/2014	01684/INFOEM/IP/RR/2014
00509/NEZA/IP/2014	01683/INFOEM/IP/RR/2014
00510/NEZA/IP/2014	01682/INFOEM/IP/RR/2014
00511/NEZA/IP/2014	01681/INFOEM/IP/RR/2014

A fin de atender la solicitud de mérito se turna para su atención al servidor público habilitado competentes en tiempo y forma, tal y como consta en los expedientes electrónicos formados al efecto, siendo dicho servidor público habilitado la L.C. Alma Delia Pérez Rodríguez, Tesorero Municipal, quien emitió respuesta en tiempo mediano a su Enlace para la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, respuestas que fueron hechas del peticionario en tiempo por parte de esta Unidad de Transparencia.

Ahora, respecto de la inconformidad del peticionario a dichas respuestas, el servidor público habilitado en commento emite informe de justificación mediante OFICIO: HA/SOP/433/2014, firmado por el C. Sergio Ruiz Martínez, Enlace de Tesorería para la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, mismo que anexo al presente de manera digital.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haga lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

TSU-IZQUELA GARCÍA RAMÍREZ  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
 A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

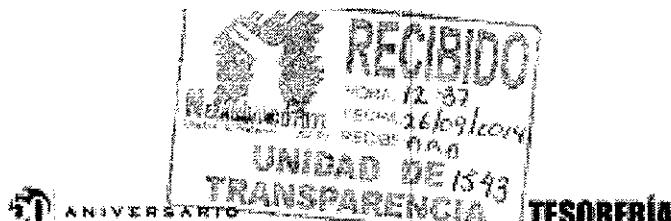


EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO: acumulados.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos



ORIGO: H4/SOP/N35/2014

T.S.U. LIZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
P R E S E N T E:

Conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Parámetros, y en respuesta a la demanda número HEZ/1472/UTAIPM/14, de fecha 24 de Septiembre de 2014, relativa a los siguientes documentos de gestión:

3. Solicitud de información pública con número de 00423/REZ/JP/2014, en la que el solicitante, identificarse pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de enero al 31 de enero del 2013 desplazado por quincuagésima".
  3. Solicitud de información pública con número de 00424/REZ/JP/2014, en la que el solicitante, identificarse pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de febrero al 28 de febrero del 2013 desplazado por quincuagésima".
  3. Solicitud de información pública con número de 00425/REZ/JP/2014, en la que el solicitante, identificarse pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de marzo al 31 de marzo del 2013 desplazado por quincuagésima".
  4. Solicitud de información pública con número de 00441/REZ/JP/2014, en lo que el solicitante, identificarse pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desplazado por quincuagésima".
  5. Solicitud de información pública con número de 00442/REZ/JP/2014, en lo que el solicitante, identificarse pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de mayo al 31 de mayo del 2013 desplazado por quincuagésima".
  6. Solicitud de información pública con número de 00443/REZ/JP/2014, en lo que el solicitante, identificarse pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de junio al 30 de junio del 2013 desplazado por quincuagésima".
  7. Solicitud de información pública con número de 00444/REZ/JP/2014, en la que el solicitante, identificarse pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de julio al 31 de julio del 2013 desplazado por quincuagésima".
  8. Solicitud de información pública con número de 00445/REZ/JP/2014, en la que el solicitante, identificarse pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de agosto al 31 de agosto del 2013 desplazado por octuagésima".
  9. Solicitud de información pública con número de 00446/REZ/JP/2014, en la que el solicitante, identificarse pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013 desplazado por quincuagésima".
  10. Solicitud de información pública con número de 00447/REZ/JP/2014, en la que el solicitante, identificarse pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de octubre al 31 de octubre del 2013 desplazado por quincuagésima".
  11. Solicitud de información pública con número de 00448/REZ/JP/2014, en la que el solicitante, identificarse pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2013 desplazado por quincuagésima".
  12. Solicitud de información pública con número de 00454/REZ/JP/2014, en lo que el solicitante, identificarse pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de enero al 31 de enero del 2013 desplazado por quincuagésima".
  13. Solicitud de información pública con número de 00455/REZ/JP/2014, en lo que el solicitante, identificarse pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de febrero al 28 de febrero del 2013 desplazado por quincuagésima".
  14. Solicitud de información pública con número de 00456/REZ/JP/2014, en lo que el solicitante, identificarse pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de marzo al 31 de marzo del 2013 desplazado por quincuagésima".
  15. Solicitud de información pública con número de 00457/REZ/JP/2014, en lo que el solicitante, identificarse pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desplazado por quincuagésima".
  16. Solicitud de información pública con número de 00458/REZ/JP/2014, en lo que el solicitante, identificarse pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de mayo al 31 de mayo del 2013 desplazado por octuagésima".

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO: acumulados.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos



20 ANIVERSARIO

**TESORERÍA**

17. Solicitud de información pública con número de 00459/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de noviembre al 30 de noviembre del 2013 desglosado por quincuagésimos".
18. Solicitud de información pública con número de 00460/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de diciembre al 31 de diciembre del 2013 desglosado por quincuagésimos".
19. Solicitud de información pública con número de 00461/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de enero al 31 de enero del 2014 desglosado por quincuagésimos".
20. Solicitud de información pública con número de 00462/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de febrero al 28 de febrero del 2014 desglosado por quincuagésimos".
21. Solicitud de información pública con número de 00463/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 01 de enero al 31 de enero del 2013 desglosado por quincuagésimos".
22. Solicitud de información pública con número de 00464/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 01 de febrero al 28 de febrero del 2013 desglosado por quincuagésimos".
23. Solicitud de información pública con número de 00465/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 01 de marzo al 31 de marzo del 2013 desglosado por quincuagésimos".
24. Solicitud de información pública con número de 00466/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desglosado por quincuagésimos".
25. Solicitud de información pública con número de 00467/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 01 de mayo al 31 de mayo del 2013 desglosado por quincuagésimos".
26. Solicitud de información pública con número de 00468/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 01 de junio al 30 de junio del 2013 desglosado por quincuagésimos".
27. Solicitud de información pública con número de 00469/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 01 de julio al 31 de julio del 2013 desglosado por quincuagésimos".
28. Solicitud de información pública con número de 00470/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 01 de agosto al 31 de agosto del 2013 desglosado por quincuagésimos".
29. Solicitud de información pública con número de 00471/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013 desglosado por quincuagésimos".
30. Solicitud de información pública con número de 00472/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 01 de octubre al 31 de octubre del 2013 desglosado por quincuagésimos".
31. Solicitud de información pública con número de 00473/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 01 de noviembre al 30 de noviembre del 2013 desglosado por quincuagésimos".
32. Solicitud de información pública con número de 00474/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 01 de diciembre al 31 de diciembre del 2013 desglosado por quincuagésimos".
33. Solicitud de información pública con número de 00475/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 01 de enero al 31 de enero del 2014 desglosado por quincuagésimos".
34. Solicitud de información pública con número de 00476/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Contraloría Interna del 01 de febrero al 28 de febrero del 2014 desglosado por quincuagésimos".
35. Solicitud de información pública con número de 00477/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de enero al 31 de enero del 2013 desglosado por quincuagésimos".
36. Solicitud de información pública con número de 00478/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de febrero al 28 de febrero del 2013 desglosado por quincuagésimos".
37. Solicitud de información pública con número de 00479/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de marzo al 31 de marzo del 2013 desglosado por quincuagésimos".

**EXPEDIENTE** 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
**ACUMULADO:** acumulados.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

**PONENTE:** Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos



53 ANIVERSARIO

**TESORERÍA**

38. Solicitud de información pública con número de 00480/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desglosado por quincenas"
39. Solicitud de información pública con número de 00481/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de junio al 30 de junio del 2013 desglosado por quincenas"
40. Solicitud de información pública con número de 00482/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de julio al 31 de julio del 2013 desglosado por quincenas"
41. Solicitud de información pública con número de 00483/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de agosto al 31 de agosto del 2013 desglosado por quincenas"
42. Solicitud de información pública con número de 00484/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013 desglosado por quincenas"
43. Solicitud de información pública con número de 00485/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de octubre al 31 de octubre del 2013 desglosado por quincenas"
44. Solicitud de información pública con número de 00486/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de noviembre al 30 de noviembre del 2013 desglosado por quincenas"
45. Solicitud de información pública con número de 00487/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de diciembre al 31 de diciembre del 2013 desglosado por quincenas"
46. Solicitud de información pública con número de 00488/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de enero al 31 de enero del 2014 desglosado por quincenas"
47. Solicitud de información pública con número de 00489/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de febrero al 28 de febrero del 2014 desglosado por quincenas"
48. Solicitud de información pública con número de 00490/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Urbano del 01 de marzo al 31 de marzo del 2014 desglosado por quincenas"
49. Solicitud de información pública con número de 00493/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de servicios públicos del 01 de noviembre al 30 de noviembre del 2013 desglosado por quincenas"
50. Solicitud de información pública con número de 00493/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de enero al 31 de enero del 2013 desglosado por quincenas"
51. Solicitud de información pública con número de 00496/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de febrero al 28 de febrero del 2013 desglosado por quincenas"
52. Solicitud de información pública con número de 00497/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de marzo al 31 de marzo del 2013 desglosado por quincenas"
53. Solicitud de información pública con número de 00498/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desglosado por quincenas"
54. Solicitud de información pública con número de 00499/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de mayo al 31 de mayo del 2013 desglosado por quincenas"
55. Solicitud de información pública con número de 00500/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de junio al 30 de junio del 2013 desglosado por quincenas"
56. Solicitud de información pública con número de 00501/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de julio al 31 de julio del 2013 desglosado por quincenas"
57. Solicitud de información pública con número de 00502/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de agosto al 31 de agosto del 2013 desglosado por quincenas"
58. Solicitud de información pública con número de 00503/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2013 desglosado por quincenas"
59. Solicitud de información pública con número de 00504/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de octubre al 31 de octubre del 2013 desglosado por quincenas"
60. Solicitud de información pública con número de 00505/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito la nomina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de noviembre al 30 de noviembre del 2013 desglosado por quincenas"

**"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"**

Av. Chimalhuacán s/n, entre Callejón Bayo y Faicán, Col. Juárez, C.P. 52000  
Tlaxcalancingo, Tlax., Pza. 100 10100, C.P. 62162210

**EXPEDIENTE** 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
**ACUMULADO:** acumulados.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
**PONENTE:** Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos



25 ANIVERSARIO

**TESORERÍA**

61. Solicitud de información pública con número de 00446/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, llanamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de diciembre al 31 de diciembre del 2013 desglosado por quincenas"
62. Solicitud de información pública con número de 00447/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, llanamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 01 de enero al 31 de enero del 2014 desglosado por quincenas"
63. Solicitud de información pública con número de 00448/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, llanamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Desarrollo Social del 02 de febrero al 28 de febrero del 2014 desglosado por quincenas"
64. Solicitud de información pública con número de 00449/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, llanamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de enero al 31 de enero del 2013 desglosado por quincenas"
65. Solicitud de información pública con número de 00450/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, llanamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de febrero al 28 de febrero del 2013 desglosado por quincenas."
66. Solicitud de información pública con número de 00451/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, llanamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de marzo al 31 de marzo del 2013 desglosado por quincenas."
67. Solicitud de información pública con número de 00452/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, llanamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de abril al 30 de abril del 2013 desglosado por quincenas."
68. Solicitud de información pública con número de 00453/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, llanamente pide: "Solicito la nómina de todo el personal adscrito en la dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento del 01 de mayo al 31 de mayo del 2013 desglosado por quincenas"

Al respecto emitimos el siguiente informe de justificación:

**RESPECTO AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Este Servidor Público Habitado del Sistema Obligado Municipio de Nezahualcóyotl reconoce, respeta y salvaguarda en todo momento el derecho a la información pública, como un derecho fundamental consagrado a favor de todas las personas, establecido en el artículo 6 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 3 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tal como queda establecido en lo siguiente:

1. Del análisis respecto a las sencillas original de las solicitudes que nos ocupan, todas y cada una de ellas, bienen, exceptuando el periodo de tiempo y el área administrativa el siguiente rérito, **Solicito la nómina de todo el personal adscrito a....., desglosado por quincenas**, de lo cual se desprende que el ciudadano está solicitando el documento denominado nómina, respecto a lo cual es conveniente hacer la siguiente declaración, este Servidor Público Habitado del Sistema Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, no está facultado para hacer entrega de dicho documento, toda vez que, de acuerdo a la **LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, en su artículo 43 fracción IV, establece que todo Servidor Público debe custodiar y entregar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o cometido, conserve bajo su custodia o a la cual tenga acceso, imponiendo al encargado el uso, el sustituir, destruir, alterar, manipular o sustituir en su totalidad de aquellas, y de igual manera, la **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS** en su artículo 42 fracción V, establece todo servidor público debe, custodiar y entregar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o cometido, conserve bajo su custodia o a la cual tenga acceso, imponiendo al encargado el uso, la sustitución, destrucción, alteración o manipulación en su totalidad de aquellas, este documento, la nómina, forma parte del servicio administrativo del Municipio y no puede ser entregado a sujeto alguno.

Sin embargo este Servidor Público Habitado del Sistema Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, en cumplimiento con el artículo 3 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, privilegiando el principio de máxima publicidad, decide interpretar que lo que el ciudadano solicitante requiere, es, una copia simple o una copia digital del documento denominado nómina, esto, para estar en condiciones de proporcionar una respuesta.

2. De igual manera, en la sencilla de las solicitudes de origen, el ciudadano, no establece la forma de entrega, por lo que este Servidor Público Habitado del Sistema Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, en cumplimiento con el artículo 3 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, privilegiando el principio de máxima publicidad, decide, por ser el medio idóneo para ello, entregar las respuestas por medio de una copia digital a través del SISTEMA SAMEX.
3. Por otra parte, aunque no se exige una descripción legiblemente establecida para lo que el ciudadano solicitante denomina nómina, este Servidor Público Habitado del Sistema Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, declara que entre los documentos que generalmente se le denominado de esa forma, sin embargo se tiene bajo su respuesta uno que es generado por otra licencia del Sistema Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, que es denominado "nómina analítica" y que atendiendo al principio de máxima publicidad, y pudiendo no ser específicamente lo que el solicitante requiere, (al menos no lo especificó), este Servidor Público Habitado del Sistema Obligado Municipio de Nezahualcóyotl ha determinado que podrá comparecer la información solicitada.

Una vez establecido lo anterior, cabe mencionar que, de acuerdo al Artículo 43 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, que a la letra dice: Los Sistemas Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que esté en sus archivos. No estarán obligados a: **procesarla, redactarla, efectuar cálculos o practicar inspecciones**, y el ciudadano solicitará en todas y cada una de sus solicitudes que informe, de acuerdo a 7 instancias diferentes del Sistema Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, las cuales son: Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Secretaría del H. Ayuntamiento, Dirección de Contraloría Interna y Dirección de Obras Públicas y

**"2014, Año de los Tratados de Teotoyucan"**

Av. Chimalhuacán s/n, entre Callejón Bayo y Palenque, Col. Jardín, C.P. 57000  
 Nezahualcóyotl, Estado de México. Cívico 471500721

**EXPEDIENTE** 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
**ACUMULADO:** acumulados.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
**PONENTE:** Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos



20 ANIVERSARIO

**TESORERÍA**

de las cuales pide de cada una de ellas, lo que el ciudadano solicitante demanda "anexo de cada el Servicio" adjunto a, "correspondientes a los períodos de manera conjunta del 1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, tales documentos no existen, todo lo que no se generan tal y como son requeridos por el ciudadano solicitante por ninguna instancia de este Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, ya que solamente se genera una denominada "nominaria analítica", que es una sola y contiene la información referida al pago de los servicios públicos de este Sujeto Obligado, (que tal como se dijo anteriormente, pueden ser, el que es de abelos concesionarios el cuálultimo es el Cartero).

Derivado de lo anterior, se demuestra que este Servidor Público Habitado del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, realiza además de las tarjetas propias de localización y rotulación de la información solicitada, las siguientes:

- Reproducción de cada una de las ochoveñas analíticas de cada periodo solicitado, (124 documentos denominados nominaria analítica en total).
- Análisis, identificación y separación de las "nominarias parciales solicitadas", (680 "nominarias parciales solicitadas").
- Generación de la versión pública de cada una de esas nominarias parciales solicitadas, lo que representa tener por lo menos 3 datos en cada una de las recibos, que juntas representan un total de 44,541 facturaciones, realizadas a 14,847 recibos reproducidos en 4,949 fojas que contienen la información solicitada de las 68 solicitudes de información.
- La preparación por separado de los archivos digitales de la versión pública (que contiene un bozón y una digitalización), de cada una de las nominarias solicitadas, de cada una de las 68 solicitudes de información para ser subidas al Sistema SáMEX, (lo que significa 124 archivos digitales).

En vista de lo anterior, queda demostrado que este Servidor Público Habitado del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, en todo momento, ante las carencias de claridad y precisión de la petición del ciudadano solicitante, la aprieta en recursos económicos y humanos de las tarjas de preparación y entrega de la información solicitada, prioritariamente el principio de máxima publicidad, realiza las tareas de procesar, resumir, calcular e investigar, para estar en condiciones de hacer entrega de la información solicitada.

#### RESPECTO A LA GRATUIDAD DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Este servidor Público Habitado del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, en todo momento ha garantizado la gratuidad del acceso a la información pública por parte del ciudadano solicitante, tan es así, que, más de 68 solicitudes de información, más respuestas a cada una de ellas, ni el ejercicio a interponer su recurso de revisión por cada una de ellas, ni esta respuesta, le ha generado ni le generará pago alguno, además de que no existe precepto legal alguno que considere el pago de una contribución por concesión de acceso a la información pública.

#### RESPECTO AL USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

En cumplimiento a los siguientes preceptos legales:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, artículo 1 fracción II, que establece que la misma tiene por obligación, *facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita.*

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, artículo 3. *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, artículo 6. *El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al costo de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente. En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.*

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, artículo 6. *La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.*

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Artículo 18. *Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.*

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Artículo 42. *Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta*

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO : acumulados.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos



20 ANIVERSARIO

TESORERÍA

por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.

Este servidor Público Hacilitado del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl.

1. Ofrece únicamente los medios, procedimientos y lineamientos establecidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Acceso a Datos Personales del Estado de México y Municipios en lo referente al ejercicio de cumplir con la normatividad en la materia.
2. En ejercicio de sus atribuciones, la información pública que genera, administra o posee es accesible de manera permanente para cualquier persona fija y como demuestra la publicación de la información pública de oficio y el otorgamiento de las respectivas aplicaciones ciudadanas de información, de la cual este documento es un ejemplo.
3. El ejercicio de sus atribuciones hace posible el acceso a la información pública que genera, administra o posee de manera permanente y gratuita, con las excepciones establecidas en la ley en la materia.
4. Siempre en quanto a disponibilidad de los particulares de información referente a las obligaciones de transparencia por medios tecnológicos de vanguardia y que atienden las más diversas y específicas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Acceso a Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que facilita su acceso.
5. Ha puesto a disposición de las personas físicas los medios necesarios, a su alcance, para que estos obtengan la información, de manera directa y sencilla.
6. Ha cumplido en lo más posible que cualquier persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico y la utilizó únicamente los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de atención respectivo, (SAINEX).

**RESPECTO AL DOCUMENTO DENOMINADO POR EL CIUDADANO SOLICITANTE NOMINA.**

Atento bien, considerando que lo que el solicitante denuncia contra, es lo que el Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl genera con el nombre de nomina anual, y que dicho documento es parte de los formatos que anualmente expide el Órgano Superior De Fiscalización Del Estado De México Y Municipios, como parte del compendio de documentos que conforman el informe anual, y que dentro de dicho compendio, en lo que se concerna DISCO 4, corresponde a la información de nomina.

De lo anterior queda establecido que la nómina general es digitalizada en formato PDF y EXCE, para efectos de la entrega de los informes anuales que los Ayuntamientos le hace llegar al OSFEM en CDS, en el caso particular que nos ocupa la entrega de la nómina general se concentra en el CD 4, pero cabe aclarar que la información contenida en dicho documento es una **versión íntegra del mismo** y que de acuerdo a los mismos principios establecidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Acceso a Datos Personales del Estado de México y Municipios, se sigue garantizando solo de hacer posible el acceso a la información pública, si no también de velar por la protección de los datos personales, por lo que para estar en condiciones de garantizar ambos derechos, este Supuesto Órgano Municipal de Nezahualcóyotl, tiene que cerrarse lo establecido en los artículos 2 fracciones II, VI, VIII Y XIV, 13, 25 y 49 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de México.

La anterior para demostrar que si bien el documento denominado nómina como parte de las obligaciones administrativas ordinarias es digitalizada y presentada en medio digital, también lo que no puede ser este el documento que habrá de entregarse, (como es el caso que nos ocupa), como parte de una solicitud de información, ya que contiene datos personales que deberán protegerse, lo que genera la necesidad de **reproducir el original** para, en este nuevo documento se tiene la información que corresponda.

**RESPECTO AL COBRO POR EL SERVICIO DE ESCANEO Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS.**

El COCISO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, sección Cuenta De Los Derechos por Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública, en su artículo 148, **Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a lo siguiente...** fracción V, **Por el escaneo y digitalización de documentos**, establece que el derecho de acceso a la información Pública, cuando contenga cualquiera de los cinco supuestos contemplados en los 5 fracciones del artículo 148, las autoridades fiscales, en este caso, el Municipio de Nezahualcóyotl, ofrezca sus servicios, devueltos de la cuenta, esté obligada a solicitar un pago.

**RESPECTO AL DICHO DEL CIUDADANO SOLICITANTE, SOBRE LAS RAZONES O MOTIVOS DE SU INCONFORMIDAD.**

El ciudadano solicitante, argumenta lo siguiente: **"La respuesta que me fue otorgada por parte del sujeto obligado me es desfavorable esto con fundamento en el artículo 71 fracción IV en la ley de Transparencia dado que solicito que efectúe un previo pago de derechos el cual en ningún momento solicite en mi solicitud de acceso a la información que quería una copia certificada que genere algún costo Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente. Y en ningún momento solicite ninguna de las modalidades para generar algún costo solicite se diera la respuesta a mi solicitud vía SAINEX por lo tanto solicita que se revogue la respuesta del Sujeto Obligado y se me entregue la información solicitada."**

Al respecto hacemos las precisiones siguientes:

**"2014, Año de los Tratados de Tlalocan"**  
Av. Chihuahua s/n, entre Calle Bayo y Faisán, Col. Juárez, C.P. 57000  
Nezahualcóyotl, Estado de México. Códumalador 57169070

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO : acumulados.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos



31 ANIVERSARIO

**TESORERÍA**

1. Primariamente es necesario aclarar que este Servidor Público, habitado del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, en todo momento ha estado en posesión de entregar la información solicitada, nunca ha sido negada.
2. El pago solicitado por este Servidor Público Habitado del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, no es derivado por el servicio de generar una copia certificada alguna, como lo refiere el señor/a, es derivado de la reproducción, escaneo y subsiguiente digitalización de las normas peticiones abordadas del documento original, para generar una versión pública de las mismas y estar en condiciones de otorgar la respuesta.

Cabe aclarar en este punto, que dicha generación de reproducciones, escaneos y digitalizaciones de las normas peticiones solicitadas, no forman parte del quehacer administrativo ordinario del Sujeto Obligado Municipio de Nezahualcóyotl, fueron consecuencia lógica de las solicitudes de información del ciudadano y si tales solicitudes no hubieren sido realizadas, tal quehacer administrativo no se hubiere realizado.

Así como se aclara que las respuestas al ciudadano son, en versión digital, para ser subidas al sistema SAIIMEX, por lo que, de requerir dicha información en algún medio externo contemplado en la legislación, además deberá pagar dicho servicio.

Si no más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.



ATENTAMENTE

C. Sergio Ruiz Martínez  
Enlace de Tesorería para la Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública Municipal

CEP. Lic. Yesenia Karina Arrieta Mendoza, Coordinación Municipal, Punto de Encuentro  
C.C.P. ARIW06  
SJM-NH

**"2014. Año de los Tratados de Tlalocuapan"**  
Av. Chimalhuacán s/n, entre Cobalto Bayo y Faisán, Col. Juárez, C.P. 57000  
Nezahualcóyotl, Estado de México. Cuitláhuac 57169070

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO : acumulados.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

VI.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los Recursos de Revisión acumulados: 01683/INFOEM/IP/RR/2014, 01688/INFOEM/IP/RR/2014, 01693/INFOEM/IP/RR/2014, 01698/INFOEM/IP/RR/2014, 01703/INFOEM/IP/RR/2014, 01708/INFOEM/IP/RR/2014, 01713/INFOEM/IP/RR/2014, 01718/INFOEM/IP/RR/2014, 01723/INFOEM/IP/RR/2014, 01728/INFOEM/IP/RR/2014, 01733/INFOEM/IP/RR/2014, 01738/INFOEM/IP/RR/2014, 01743/INFOEM/IP/RR/2014, fueron turnados a través del SAIMEX a la **Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos**, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presentara el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los presentes recursos, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 , 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo de los recursos.** Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto, señalar que los recursos de revisión fueron presentados oportunamente, atento a lo que dispone el artículo 72 de la Ley de

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO : acumulados.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los términos siguientes:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En razón de que las respuestas a las solicitudes de acceso a la información motivo del presente medio de impugnación, se presentaron los días dieciocho, diecinueve y veintidós de septiembre del año en curso, el plazo para la interposición del recurso vencería los días nueve, diez y trece de octubre respectivamente. Por ello, si los recursos de revisión se interpusieron los días veintidós y veintitrés de septiembre del año en curso, se concluye que fue oportuna la presentación de los medios de impugnación motivo de la presente resolución.

**TERCERO.- Justificación de la Acumulación de los recursos.** Es pertinente señalar que de las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que las trece solicitudes fueron presentadas por la misma persona ante el mismo **sujeto obligado** y como se puede constatar en los recursos, existen los mismos requerimientos de solicitud consistente en la nómina con la única diferencia de que se pide información de diversas unidades administrativas y por distintos períodos, de modo que lo anterior no es impedimento legal para que este Órgano realice la acumulación respectiva.

Al respecto, es de señalar que el numeral **once** de los **lineamientos**, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO : acumulados.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

- El solicitante y la información referida sean las mismas;
  - Las partes o los actos impugnados sean iguales;
  - Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
  - Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
  - En cualquier otro caso que determine el Pleno.

De esta suerte, como se mencionó anteriormente, los Recursos de Revisión fueron interpuestos por el mismo **recurrente** ante el mismo **sujeto obligado**.

Bajo este orden de ideas, se estima conveniente la acumulación de los Recursos de Revisión números 01683/INFOEM/IP/RR/2014, 01688/INFOEM/IP/RR/2014, 01693/INFOEM/IP/RR/2014, 01698/INFOEM/IP/RR/2014, 01703/INFOEM/IP/RR/2014, 01708/INFOEM/IP/RR/2014, 01713/INFOEM/IP/RR/2014, 01718/INFOEM/IP/RR/2014, 01723/INFOEM/IP/RR/2014, 01728/INFOEM/IP/RR/2014, 01733/INFOEM/IP/RR/2014, 01738/INFOEM/IP/RR/2014, 01743/INFOEM/IP/RR/2014, lo anterior, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias en caso de que ello resultara procedente.

**CUARTO.- Legitimación del recurrente para la presentación de los recursos.** Que al entrar al estudio de la legitimidad del recurrente e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó los Recursos de Revisión que se resuelven por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**EXPEDIENTE** 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
**ACUMULADO :** acumulados.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
**PONENTE:** Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

**QUINTO.- Fijación de la Controversia.**- Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **Controversia** motivo del presente recurso se refiere a que a la respuesta otorgada a las solicitudes de información resultaron desfavorables por el cambio de modalidad y el costo de la digitalización de la versión pública de la información.

Cabe recordar que el ahora **recurrente** requirió nóminas de diferentes unidades administrativas del ayuntamiento por diversos períodos.

Por su parte, el sujeto obligado emitió su respuesta en la que señala que en términos de lo establecido por el artículo 148 fracción V del Código Financiero, que la información solicitada ya se encuentra disponible, previo al pago de la digitalización, haciendo del conocimiento el trámite para realizar el pago, y que sería entregada de manera física en la Unidad de Información presentando un CD o Memoria USB o bien pagando el costo del CD.

El solicitante se inconforma en contra de la respuesta señalando que esta es desfavorable al solicitarse el pago de derechos de copias certificadas que no requirió y que no se solicitó la información en ninguna modalidad que generara costos, que la información fue requerida se entregara vía SAIMEX, por lo que solicita se revoque la respuesta y se entregue la información solicitada.

Finalmente el **sujeto obligado** rinde informe justificado del cual destacan los siguientes argumentos:

- Respecto al documento solicitado por el recurrente denominado nomina reconoce que el mismo forma parte de los formatos que anualmente expide el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y Municipios como parte del compendio de documentos que conforman el informe mensual dentro del disco 4 correspondiente a la información de nómina.

EXPEDIENTE: 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO: acumulados.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

- Que la nómina general es digitalizada en formato PDF y EXCEL para efectos de la entrega de los informes mensuales que los ayuntamientos le hacen llegar al OSFEM en CD'S, pero aclara que la información contenida en dicho documento es una versión íntegra del mismo por lo que de acuerdo a los principios del propio INFOEM, no solo de hacer posible la información pública, sino velar por la protección de datos personales, por lo que para estar en condiciones de garantizar ambos derechos el **sujeto obligado** tiene que ceñirse a lo establecido por los artículos 2 fracciones II, VI, VIII, y XIV, 19, 25 y 49 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de México.
  - Que si bien el documento denominado nómina como parte de las obligaciones administrativas ordinarias es digitalizada y poseída en medio magnético, también es que **no** puede ser el documento que habrá de entregarse (como en el caso nos ocupa), como parte de una solicitud de información, ya que contiene datos personales que deberán protegerse, lo que genera la necesidad de **reproducir el original** para, en este nuevo documento se teste la información que corresponda.
  - Que nunca se ha negado la entrega de la información.
  - Que el pago solicitado por el servidor público habilitado del **sujeto obligado** no es derivado por el servicio de generar una copia certificada como lo refiere el solicitante, es derivado de la reproducción, escaneo y subsecuente digitalización de las nóminas parciales obtenidas del documento original, para generar una versión pública de las mismas y estar en condiciones de otorgar la respuesta.
  - Que la generación de reproducciones, escaneos, y digitalizaciones de las nóminas parciales solicitadas, no forman parte del quehacer administrativo ordinario del **sujeto obligado**, sino que fueron consecuencia lógica de las solicitudes de información del ciudadano y si tales solicitudes no hubieren sido realizadas, tal quehacer administrativo no se hubiera realizado

Acotado lo anterior, se debe mencionar que la información materia de la *controversia* obra en sus archivos del **sujeto obligado**, toda vez que no niega contar con ella, por

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO: acumulados.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

el contrario realiza un cobro por la digitalización de la versión pública y cambio de modalidad en la entrega de la información, por lo que se entiende que cuenta con ella en sus archivos. En este sentido, se considera innecesario llevar a cabo el estudio sobre la competencia y generación de la información por parte del **sujeto obligado**.

Circunstancia que nos lleva a determinar la controversia del presente recurso, la cual deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Analizar de la respuesta e informe justificado del **sujeto obligado** y la correlativa impugnación por parte del **recurrente**.
- b) La procedencia o no de alguna de las causales para la procedencia del recurso de revisión, previstas en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad

Previo al análisis anterior conviene mencionar que el **recurrente** señala tanto en la solicitud de información como en los recursos de revisión que requería información de las direcciones de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Contraloría Interna y Dirección de Servicios Públicos, por lo que se procedió a revisar el Bando Municipal del **Sujeto Obligado** desprendiéndose lo siguiente:

*ARTÍCULO 42.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Dependencias de la Administración Pública:*

- I. Secretaría del Ayuntamiento.*
- II. Tesorería Municipal.*
- III. Contraloría Municipal.*
- IV. Secretaría Técnica de la Presidencia.*
- V. Direcciones de:*
  - 1. De Administración.*
  - 2. De Gobierno.*
  - 3. De Jurídico.*
- 4. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas.*

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO: acumulados.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

5. *De Seguridad Pública.*
6. *De Servicios Públicos.*
7. *De Educación.*
8. *De Cultura.*
9. *De Planeación, Información, Programación y Evaluación.*
10. *De Ecología.*
11. *De Desarrollo Económico.*
- 12. *De Desarrollo Social.***
13. *De Atención a Personas con Discapacidad.*
14. *De Comunicación Social.*
15. *De Relaciones Públicas.*

De lo anterior se advierte que ni la secretaría del ayuntamiento ni la contraloría interna son consideradas en el dispositivo legal antes invocado como direcciones, no obstante se precisa que si son consideradas dependencias de la administración pública Municipal

#### **SEXTO.- Análisis de la respuesta e informe justificado del sujeto obligado y la correlativa impugnación por parte del recurrente.**

En esta tesitura, como se puede observar, el **sujeto obligado** si bien no niega tener la información solicitada, lo cierto es que solicita previo a la entrega de la información que se realice el pago por escaneo y digitalización, en base al Artículo 148, fracción V. del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual tiene un costo por hoja de 0.008 de Salarios Mínimos, Diarios Generales del Área Geográfica; por lo que una vez realizado el pago se le entregara de manera física en las instalaciones del **sujeto obligado** a través de CD o memoria USB que tendrá que presentar el **recurrente** o bien pagando el costo del CD. Por otro lado el **sujeto obligado** en su informe justificado indicó que el pago del escaneo y digitalización se debe a la elaboración de la versión pública por lo que no se niega la entrega de la información.

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO: acumulados.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

En tal virtud, para esta Ponencia se estima que las consideraciones específicas del presente asunto pueden ser catalogadas o agrupadas para su análisis y determinación, en los aspectos siguientes:

- 1) Costo de escaneo y digitalización de la información.
- 2) Costo de escaneo y digitalización de la elaboración de la versión pública.
- 3) Cambio de modalidad de entrega de la información

#### **1) COSTO DE ESCANEOS Y DIGITALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

A este respecto si bien no niega tener la información solicitada, lo cierto es que solicita previo a la entrega de la información que se realice el pago por escaneo y digitalización, en base al Artículo 148, fracción V. del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual tiene un costo por hoja de 0.008 de Salarios Mínimos, Diarios Generales del Área Geográfica; por lo que una vez realizado el pago se le entregara de manera física en las instalaciones del **sujeto obligado** a través de CD o memoria USB que tendrá que presentar el **recurrente** o bien pagando el costo del CD.

Por su parte, el solicitante, hoy **recurrente** se inconforma en contra de la respuesta por el pago solicitado y el cambio de modalidad señalando que se solicitó la información por el sistema **SAIMEX**.

Finalmente el **sujeto obligado** en su informe justificado precisó que el pago del escaneo y digitalización se debe a la elaboración de la versión pública por lo que no se niega la entrega de la información.

En esa tesitura, el análisis, estudio y determinación en el presente rubro se ciñe a resolver si resulta factible o viable lo previsto por el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios invocado por el **sujeto obligado**, o si por el contrario dicha disposición es contraria o incompatible con el derecho de

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO : acumulados.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

acceso a la información, que como derecho fundamental se encuentra previsto en el artículo 6º de nuestra Constitución General.

En el presente caso para esta Ponencia, existe la obligación de este Organismo Garante, de revisar el posible conflicto o probable incompatibilidad entre dos normas jurídicas: 1) una norma que reconoce al derecho de acceso a la información como derecho fundamental, que como tal debe ejercerse entre otros principios bajo el principio de gratuidad, y 2) una norma fiscal que impone una contribución en el ejercicio del derecho de acceso a la información. Es decir, debe determinarse si frente a estas dos normas jurídicas que pueden resultar aplicables al caso concreto, cual debe prevalecer.

En efecto, debe estudiarse y determinarse la probable antinomia o presunto conflicto o colisión de dos normas dentro de nuestro sistema jurídico, que hoy concurren en un ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, y si en efecto puede atribuirse o no consecuencias jurídicas incompatibles entre sí en el caso concreto que se analiza, y revisar si ello impide su aplicación simultánea. Siendo el caso que para determinar la colisión normativa, este Organismo Garante debe recurrir a la interpretación en el orden administrativo, con el propósito de evitarla o disolverla, y brindar una solución a la posible antinomia mediante la permanencia o prevalencia de una de ellas frente a la otra.

En este contexto, cabe señalar que esta Ponencia sostiene, que este Organismo Garante debe resolver los asuntos puestos a su consideración, no mediante una aplicación estricta del derecho, sino que debe darse a la luz de los principios y valores en las que esta ceñido el derecho de acceso a la información, y no solo de una interpretación restringida de la norma.

Por ello cada precepto, cada artículo debe interpretarse a la luz del capítulo, título, libro en que se inserta, así como de todo el Ordenamiento Legal en que se integra dicho precepto; pero también debe interpretarse en base a nuestra Carta Magna, los

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO : acumulados.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

tratados y convenciones de derechos humanos, a fin de salvaguardar de la mejor manera el ejercicio del derecho humano que se busca proteger.

Por lo anterior, esta Ponencia sostiene que resulta ineludible confrontar el resultado de la interpretación con las normas, valores y principios de la norma constitucional, con la finalidad de que la interpretación efectuada, constituye en un indicio de que la misma puede resultar insuficiente o incompleta, e incluso en afectación a derechos fundamentales.

Para esta Ponencia, todas las interpretaciones posibles que admite una norma, debe prevalecer siempre aquella que mejor concuerde a los principios y reglas constitucionales, y que esta interpretación se base en la construcción y validez del ordenamiento jurídico en su conjunto<sup>1</sup>, y en la medida más favorable a los derechos fundamentales. De este modo, la Constitución efectivamente se constituye en la parte sustantiva y fundamental del ordenamiento jurídico.<sup>2</sup>

Por tanto, el punto central sobre la que debe hacerse la interpretación de la norma es poniendo como centro de gravitación los derechos fundamentales, y que en el caso particular lo sería el derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 6º Constitucional.

En este sentido conviene señalar lo que al respecto se estableció en la reforma a nuestra Carta Magna publicada en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011.

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Párrafo reformado DOF 10-06-2011*

<sup>1</sup> Velásquez, Fernando, op. cit., pág. 25

<sup>2</sup> Cit. por FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, op. cit., pág. 25 y ss.

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO: acumulados.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

De igual manera conviene traer a colación lo señalado en la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Diario Oficial de la Federación del 4 de octubre de 2011) al resolver el expediente Varios 912/2010 (caso Rosendo Radilla Pacheco), en el que se señaló en el considerando **SÉPTIMO** lo siguiente:

*SEPTIMO. Control de convencionalidad ex officio en un modelo de control difuso de constitucionalidad. Una vez que hemos dicho que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las que el Estado mexicano haya sido parte son obligatorias para el Poder Judicial en sus términos, hay que pronunciarnos sobre lo previsto en el párrafo 339 de la sentencia de la Corte Interamericana que establece lo siguiente:*

*"339. En relación con las prácticas judiciales, este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer un 'control de convencionalidad' ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana."*

EXPEDIENTE	01683/INFOEM/IP/RR/2014 y
ACUMULADO:	acumulados.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
PONENTE:	Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

*Lo conducente ahora es determinar si el Poder Judicial debe ejercer un control de convencionalidad ex officio y cómo es que debe realizarse este control, ya que en cada Estado se tendrá que adecuar al modelo de control de constitucionalidad existente.*

*En este sentido, en el caso mexicano se presenta una situación peculiar, ya que hasta ahora y derivado de una interpretación jurisprudencial, el control de constitucionalidad se ha ejercido de manera exclusiva por el Poder Judicial Federal mediante los mecanismos de amparo, controversias y acciones de inconstitucionalidad. De manera expresa, a estos medios de control, se adicionó el que realiza el Tribunal Electoral mediante reforma constitucional de primero de julio de dos mil ocho, en el sexto párrafo del artículo 99 de la Constitución Federal, otorgándole la facultad de no aplicar las leyes sobre la materia contrarias a la Constitución. Así, la determinación de si en México ha operado un sistema de control difuso de la constitucionalidad de las leyes en algún momento, no ha dependido directamente de una disposición constitucional clara sino que, durante el tiempo, ha resultado de distintas construcciones jurisprudenciales.*

*En otro aspecto, el diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 1o. de la Constitución Federal para quedar, en sus primeros tres párrafos, como sigue:*

*"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales en la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley (...)".*

*De este modo, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por el Estado mexicano, sino también por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, adoptando la interpretación más*

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO : acumulados.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

*favorable al derecho humano de que se trate, lo que se entiende en la doctrina como el principio pro persona.*

*Estos mandatos contenidos en el nuevo artículo 1o. constitucional, deben leerse junto con lo establecido por el diverso artículo 133 de la Constitución Federal para determinar el marco dentro del que debe realizarse este control de convencionalidad, lo cual claramente será distinto al control concentrado que tradicionalmente operaba en nuestro sistema jurídico.*

*Es en el caso de la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario establecidas en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como si sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 107 y 105 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar estas normas inferiores dando preferencia a los contenidos de la Constitución y de los tratados en esta materia.*

*De este modo, el mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente, pues no podría entenderse un control como el que se indica en la sentencia que analizamos si el mismo no parte de un control de constitucionalidad general que se desprende del análisis sistemático de los artículos 1o. y 133 de la Constitución y es parte de la esencia de la función judicial.*

*El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente:*

- *Todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación;*
- *Todos los derechos humanos contenidos en Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte.*
- *Criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establecidos en las sentencias en las que el Estado mexicano haya sido parte, y criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado mexicano no haya sido parte.*

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO : acumulados.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

*Esta posibilidad de inaplicación por parte de los jueces del país en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de las leyes, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. .*

*De este modo, este tipo de interpretación por parte de los jueces presupone realizar tres pasos:*

*A) Interpretación conforme en sentido amplio. Ello significa que los jueces del país, al igual que todas las demás autoridades del Estado mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*B) Interpretación conforme en sentido estricto. Ello significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos.*

*C) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Ello no afecta o rompe con la lógica del principio de división de poderes y del federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte.*

*Actualmente existen dos grandes vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano que son acordes con un modelo de control de convencionalidad en los términos apuntados. En primer término, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación con vías directas de control: acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparo directo e indirecto; en segundo término, el control por parte del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada.*

*Finalmente, es preciso reiterar que todas las autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar la incompatibilidad de las mismas.*

**EXPEDIENTE** 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
**ACUMULADO:** acumulados.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
**PONENTE:** Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

*Ambas vertientes de control se ejercen de manera independiente y la existencia de este modelo general de control no requiere que todos los casos sean revisables e impugnables en ambas. Es un sistema que, como hemos visto, es concentrado en una parte y difuso en otra y que permite que sean los criterios e interpretaciones constitucionales, ya sea por declaración de inconstitucionalidad o por inaplicación, los que finalmente fluyan hacia la Suprema Corte para que sea ésta la que determine cuál es la interpretación constitucional que finalmente debe prevalecer en el orden jurídico nacional. Puede haber ejemplos de casos de inaplicación que no sean revisables en las vías directas o concentradas de control, pero esto no hace inviable la otra vertiente del modelo general. Provoca que durante su operación, la misma Suprema Corte y el Legislador revisen respectivamente los criterios y normas que establecen las condiciones de procedencia en las vías directas de control para procesos específicos y evalúen puntualmente la necesidad de su (é)fusión (véase el modelo siguiente).*

**Modelo general de control de constitucionalidad y convencionalidad**

Tipo de control	Órgano y medios de control	Fundamento constitucional	Possible Resultado	Forma
<u>Concentrado:</u>	Poder Judicial de la Federación (tribunales de amparo): a) Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad. b) Amparo Indirecto c) Amparo Directo	105, fracciones I y II 103, 107, fracción VII 103, 107, fracción IX	Declaración de inconstitucionalidad con efectos generales o interpartes No hay declaratoria de inconstitucionalidad	Directa
<u>Control por determinación constitucional específica:</u>	a) Tribunal Electoral en Juicio de revisión constitucional electoral de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades electorales locales en organización y calificación de comicios o controversias en los mismos b) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Art. 41, fracción VI, 99, párrafo 6o. 99, párrafo 6o.	No hay declaración de inconstitucionalidad, sólo inaplicación	Directa e incidental*
<u>Difuso:</u>	a) Resto de los tribunales a. Federales: Juzgados de Distrito y Tribunales Unitarios de proceso federal y Tribunales Administrativos	1o., 133, 104 y derechos humanos en tratados 1o., 133, 116 y derechos humanos en tratados	No hay declaración de inconstitucionalidad, sólo inaplicación	Incidental*

\* Esta forma incidental de ningún modo implica la apertura de un expediente por cuenta separada, sino que debe entenderse como la posibilidad de inaplicación durante el proceso correspondiente.

**EXPEDIENTE** 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
**ACUMULADO :** acumulados.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
**PONENTE:** Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

	b. Locales: Judiciales, administrativos y electorales			
<u>Interpretación más favorable:</u>	<u>Todas las autoridades del Estado mexicano</u>	Artículo 1o. y derechos humanos en tratados	Solamente interpretación aplicando la norma más favorable a las personas sin inaplicación o declaración de inconstitucionalidad	Fundamentación y motivación.

Sin duda la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio de 2011 en materia de derechos humanos, más la resolución de la Corte dictada en el expediente Varios 912/2010, facilitan que en el orden interno todas las autoridades del Estado Mexicano cumplan con las obligaciones que en materia de respeto y protección de los derechos humanos, se han asumido ante la comunidad internacional y que además tiene una gran relevancia en las funciones que tiene encomendadas este Órgano Garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales, en tanto que fija la manera en que deberá razonar sus resoluciones, a la luz de las reformas constitucionales ya citadas, así como de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos asumidos por el Estado mexicano, siempre en aras de beneficiar a los particulares.

Por todo lo aducido entonces, se destaca que respecto a los derechos humanos, este Órgano Garante, en aras de proteger, garantizar y cumplir con la tutela del derecho humano referente al acceso a la información pública, debe en forma oficiosa, de acuerdo a su naturaleza, realizar al menos dos acciones; la primera, llevar a cabo un control difuso de la constitucionalidad y convencionalidad de las disposiciones que restringen el disfrute de un derecho humano; y la segunda, efectuar la interpretación más favorable de las normas que regulen el ejercicio del derecho humano; al amparo de los principios y características citadas.

Con la finalidad de cumplir con lo anterior, se debe acreditar que este Órgano Garante, cuenta con atribuciones para realizar una interpretación de los preceptos constitucionales que versan sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información,

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO : acumulados.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

toda vez que el control centralizado de la constitucionalidad e incluso de la convencionalidad, han sido desestimados en forma reciente por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En mérito de ello, se tiene que este Órgano Garante, de una Interpretación Genética, Teleológica y Funcional, tiene asignadas funciones para actuar, entre otros, como un Tribunal Especializado en materia de Acceso a la Información lo anterior es así porque El INFOEM, actúa en forma similar a lo que lo haría un tribunal administrativo, toda vez que resuelve controversias suscitadas en materia de acceso a la información, entre particulares y todos los órganos públicos de la entidad federativa, incluyendo a los ayuntamientos.

Aunado a lo anterior, debe traerse a colación que el día 20 de julio del año 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un segundo párrafo y siete fracciones, al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma tuvo como fin, establecer principios y bases con el fin de homologar a nivel nacional, el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Debe destacarse que la fracción IV, en la cual se contienen algunas de las bases para brindar eficacia al ejercicio del derecho de acceso a la información, prevé en cuanto a los entes responsables de tutelar el derecho de acceso a la información Pública, lo siguiente:

### *Artículo 60. ...*

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

Con el fin de adminicular el mandato de la Constitución Federal, con respecto de lo previsto en la Constitución Política de esta entidad federativa, debe traerse a cuenta,

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO: acumulados.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

lo que al respecto señala la parte conducente del artículo 5°, en los siguientes términos:

*Artículo 5.- ...*

*El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.*

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

*I. a II ...*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

*V. a VI ...*

*VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

Asentado lo anterior, se desprende que al Instituto se le otorga el nivel máximo de reconocimiento en el ámbito de la Constitución, con el fin de que participe directamente en una Política de Estado en materia de transparencia y acceso a la información, y que fue tal la importancia que el "Poder Reformador de la Constitución" le otorgó al derecho de acceso a la información, que ordenó la constitución en todo el país, de organismos *ad hoc* en la materia, cuya

EXPEDIENTE: 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO: acumulados.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

responsabilidad es la de garantizar el cumplimiento y eficacia de dicho derecho fundamental.

En razón de ello, debe pensarse que un organismo garante no puede garantizar (asegurar o proteger) un derecho, sino cuenta con atribuciones suficientes para (i) dirimir las controversias suscitadas entre particulares y los Sujetos Obligados; (ii) aplicar e interpretar las disposiciones en la materia, e (iii) imponer sus resoluciones. Atribuciones todas, ellas, conferidas al INFOEM.

Sin duda que las continuas reformas a leyes, la creciente cantidad y diversidad de asuntos que se ventilan ante órganos estatales responsables de dirimir controversias de trascendencia jurídica, ha generado la necesidad de instituir tribunales especializados, por lo que para la impartición de justicia que reclaman los particulares, el Estado ejerce función jurisdiccional, no sólo a través de los tribunales del Poder Judicial, sino también mediante otras autoridades especializadas en diversas materias de naturaleza administrativa, y que al igual que los Tribunales del Poder Judicial están dotados de jurisdicción, es decir, que están plenamente facultados para decir y aplicar el derecho.

Ejemplo de ello, podemos mencionar a la Procuraduría Federal del Consumidor, que es una autoridad administrativa con un sistema completo de atribuciones derivados de la propia Constitución, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que la facultan para realizar funciones materialmente jurisdiccionales, es decir, tiene jurisdicción especial y competencia que la propia ley le concede, para conocer y decidir cuestiones diversas, entre ellas, la legalidad o ilegalidad en materia de publicidad, e inclusive, para imponer sanciones, con el propósito de hacer cumplir sus determinaciones; o las Juntas Laborales, las cuales son competentes para dirimir controversias entre los trabajadores y los Patrones.

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO : acumulados.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

A la lista anterior, y por las razones que se han señalado, se debe agregar y considerar como tribunal especializado en materia de acceso a la información, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual mediante funciones jurisdiccionales, dirime en forma similar a un proceso, las controversias que se suscitan entre los particulares y los órganos públicos, con respecto del acceso a la información pública.

Derivado de todo lo citado, es innegable que el “Órgano Autónomo” constituido en esta entidad federativa, denominado por la Ley de Acceso a la Información, como el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsable de garantizar, entre otros medios, a través de una función jurisdiccional, actuando como tribunal especializado, las controversias que surjan entre los particulares y los Órganos y Organismos Públicos de esta entidad federativa.

Ahora bien, al acreditarse satisfactoriamente que el INFOEM, realiza funciones jurisdiccionales especializadas, o especiales, es que debe mencionarse que en forma reciente, el Pleno de la Suprema Corte de justicia de la Nación, aprobó dejar sin efectos, la Jurisprudencia en la se determinada el Control Centralizado de la Constitucionalidad.

En efecto, hasta el día 25 de octubre del año 2011, el Poder Judicial Federal era el único órgano competente que podía interpretar la Constitución. Así, por mayoría de votos, el Pleno de la Suprema Corte decidió dejar sin efectos la jurisprudencia que así lo señalaba y si bien aún deben cumplirse los requisitos legales para la emisión de una nueva jurisprudencia que faculte a todos los tribunales del país, tanto locales como federales, para interpretar la Carta Magna e incluso los Instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos, lo cierto es que de acuerdo a la última decisión de la Corte, ya no se trata de una facultad exclusiva de dicho órgano judicial.

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO : acumulados.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

El alcance de dicha acción, aprobado por la Corte cuando analizó la sentencia del Caso Radilla, además de las recientes reformas constitucionales en materia de derechos humanos, conlleva a que los tribunales tanto locales como federales de cualquier naturaleza, podrán dejar de inaplicar aquellas disposiciones legales que contrarien la Constitución Federal o los tratados Internacionales en materia de derechos humanos, como bloque jurídico que actualmente se conforma; y corresponderá únicamente a los órganos competentes del Poder Judicial Federal, formular la declaratoria de inconstitucionalidad, a través de los procedimientos ya previstos.

Lo anterior, obedece como se ha señalado, al cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como también, a las reformas constitucionales en materia de derechos humanos aprobadas en forma reciente por el Poder Reformador de la Constitución Federal.

En efecto, en fecha 10 de junio del año 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la llamada reforma constitucional en materia de derechos humanos, que contiene diversas novedades importantes, las cuales van a cambiar de manera profunda la forma de concebir, interpretar y aplicar dichos derechos en nuestro país.

Así, entre las novedades, se destacan para efectos de la presente resolución, las siguientes:

- (i) En el artículo primero constitucional se recoge la figura de la "interpretación conforme", al señalarse que todas las normas relativas a derechos humanos (del rango jerárquico que sea) se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales. Esto implica la creación de una especie de bloque de constitucionalidad (integrada no solamente por la carta magna, sino también por los tratados internacionales), a la luz del cual se deberá interpretar el conjunto del ordenamiento jurídico mexicano.

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO : acumulados.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

(ii) Se incorpora en el párrafo segundo del artículo primero constitucional el principio de interpretación “*pro personae*”, muy conocido en el derecho internacional de los derechos humanos y en la práctica de los tribunales internacionales encargados de la protección y tutela de los mismos derechos. Este principio supone que, cuando existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, se deberá elegir aquella que más proteja al titular de un derecho humano. Y también significa que, cuando en un caso concreto se puedan aplicar dos o más normas jurídicas, el intérprete debe elegir aquella que (igualmente) proteja de mejor manera a los titulares de un derecho humano.

(iii) En el párrafo tercero del artículo primero, se establece la obligación del Estado mexicano (en todos sus órdenes de gobierno, sin excepción) de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De esta forma queda claro que todo derecho humano “reconocido” por la Constitución y los tratados internacionales genera obligaciones para las autoridades mexicanas, con independencia del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.

De lo anterior, debe destacarse lo siguiente:

- Que el Pleno de la Suprema Corte reconoce la existencia de un control difuso de la Constitución y de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, por parte de todos los tribunales del país.
  - Que dicho Control difuso implica la potestad para que los Tribunales de todo el país, puedan dejar de aplicar las disposiciones que contraríen normas constitucionales y de Tratados Internacionales vinculatorias, en materia de derechos humanos.
  - Que por virtud del principio *pro personae*, la interpretación que se elija, será aquella que más proteja al titular del derecho.

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO: acumulados.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

- Que todos los órganos públicos, de los diversos órdenes de gobierno, sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

De todo lo argumentado, en conclusión, es innegable que este Instituto por su naturaleza jurídico constitucional, en tanto tribunal especializado en materia de derecho de acceso a la información, cuenta con atribuciones para garantizar el ejercicio de dicho prerrogativa constitucional, cuyos alcances conlleva interpretar el propio texto de nuestra Norma Máxima, así como de los instrumentos internacionales en la materia, con el fin de respetar, proteger y garantizar dicho derecho humano.

Por lo tanto, resulta oportuno señalar que la obligación al momento de resolver por parte de este Órgano Garante, debe tomar como referentes interpretativos de la ley, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia. Lo anterior, garantiza que en la aplicación de la Ley, habrá un absoluto respeto a los derechos humanos reconocidos internacionalmente en los Tratados internacionales vinculantes para nuestro país.

Una premisa de interpretación siempre deberá estar sujeta a *una interpretación conforme a la constitución* mismo que parte del principio de supremacía y fundamentalidad constitucional contenido el artículo 133 de nuestra carta magna al efecto de mantener a dicho ordenamiento como la máxima disposición jurídico-normativa sobre la cual no puede existir ningún acto de autoridad, además de ser el ordenamiento básico de toda estructura jurídica estatal sobre el que se asienta el sistema de derecho en su integridad

El análisis anterior fundamenta la competencia de este órgano garante para llevar a cabo una interpretación conforme a nuestra norma máxima, de aquellas normas que pretenden regular el ejercicio del derecho de acceso a la información.

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO : acumulados.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

Asimismo y congruente con lo anterior, se debe señalar que el Poder Judicial de la Federación en cuanto al control difuso, el control de la constitucional y de convencionalidad en materia de derechos humanos, así como de la interpretación que deba darse ante posibles conflictos en los límites a las garantías individuales, así como en la interpretación que debe darse en materia de acceso a la información ha emitido diversas tesis o criterios jurisdiccionales que a continuación se transcriben:

Tesis 140.C.220.C	Semanario Judicial de la Federación y sus Acuerdos	Novena Época	165344	94 de 159
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXXI, Febrero de 2010	Pag. 2788	Tesis Aislada(Civil)	

#### **ANTINOMIAS O CONFLICTOS DE LEYES. CRITERIOS DE SOLUCIÓN.**

*La antinomia es la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea. Antes de declarar la existencia de una colisión normativa, el juzgador debe recurrir a la interpretación jurídica, con el propósito de evitarla o disolverla, pero si no se ve factibilidad de solucionar la cuestión de ese modo, los métodos o criterios tradicionales de solución de antinomias mediante la permanencia de una de ellas y la desaplicación de la otra, son tres: 1. criterio jerárquico (lex superior derogat legi inferiori), ante la colisión de normas provenientes de fuentes ordenadas de manera vertical o dispuestas en grados diversos en la jerarquía de las fuentes, la norma jerárquicamente inferior tiene la calidad de subordinada y, por tanto, debe ceder en los casos en que se oponga a la ley subordinante; 2. Criterio cronológico (lex posterior derogat legi priori), en caso de conflicto entre normas provenientes de fuentes jerárquicamente equiparadas, es decir, dispuestas sobre el mismo plano, la norma creada con anterioridad en el tiempo debe considerarse abrogada tácitamente, y por tanto, ceder ante la nueva; y, 3. Criterio de especialidad (lex specialis derogat legi generali), ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial (o excepcional), prevalece la segunda, el criterio se sustenta en que la ley especial substrae una parte de la materia regida por la de mayor amplitud, para someterla a una reglamentación diversa (contraria o contradictoria). En la época contemporánea, la doctrina, la ley y la jurisprudencia han incrementado la lista con otros tres criterios. 4. Criterio de competencia, aplicable bajo las circunstancias siguientes: a) que se produzca un conflicto entre normas provenientes de fuentes de tipo diverso; b) que entre las dos fuentes en cuestión no exista una relación jerárquica*

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO : acumulados.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

*(por estar dispuestas sobre el mismo plano en la jerarquía de las fuentes), y c) que las relaciones entre las dos fuentes estén reguladas por otras normas jerárquicamente superiores, atribuyendo -y de esa forma, reservando- a cada una de ellas una diversa esfera material de competencia, de modo que cada una de las dos fuentes tenga la competencia exclusiva para regular una cierta materia. Este criterio guarda alguna semejanza con el criterio jerárquico, pero la relación de jerarquía no se establece entre las normas en conflicto, sino de ambas como subordinadas de una tercera; 5. Criterio de prevalencia, este mecanismo requiere necesariamente de una regla legal, donde se disponga que ante conflictos producidos entre normas válidas pertenecientes a subsistemas normativos distintos, debe prevalecer alguna de ellas en detrimento de la otra, independientemente de la jerarquía o especialidad de cada una; y, 6. Criterio de procedimiento, se inclina por la subsistencia de la norma, cuyo procedimiento legislativo de que surgió, se encuentra más apegado a los cánones y formalidades exigidas para su creación. Para determinar la aplicabilidad de cada uno de los criterios mencionados, resulta indispensable que no estén proscritos por el sistema de derecho positivo rector de la materia en el lugar, ni pugnen con alguno de sus principios esenciales. Si todavía ninguno de estos criterios soluciona el conflicto normativo, se debe recurrir a otros, siempre y cuando se apeguen a la objetividad y a la razón. En esta dirección, se encuentran los siguientes: 7. Inclinarse por la norma más favorable a la libertad de los sujetos involucrados en el asunto, por ejemplo, en el supuesto en que la contienda surge entre una norma imperativa o prohibitiva y otra permisiva, deberá prevalecer esta última. Este criterio se limita en el caso de una norma jurídica bilateral que impone obligaciones correlativas de derechos, entre dos sujetos, porque para uno una norma le puede ser más favorable, y la otra norma favorecerá más la libertad de la contraparte. Para este último supuesto, existe un diverso criterio: 8. En éste se debe decidir a cuál de los dos sujetos es más justo proteger o cuál de los intereses en conflicto debe prevalecer; 9. Criterio en el cual se elige la norma que tutela mejor los intereses protegidos, de modo que se aplicará la que maximice la tutela de los intereses en juego, lo que se hace mediante un ejercicio de ponderación, el cual implica la existencia de valores o principios en colisión, y por tanto, requiere que las normas en conflicto tutelen o favorezcan al cumplimiento de valores o principios distintos; y, 10. Criterio basado en la distinción entre principios y reglas, para que prevalezca la norma que cumpla mejor con alguno o varios principios comunes a las reglas que estén en conflicto. Esta posición se explica sobre la base de que los principios son postulados que persiguen la realización de un fin, como expresión directa de los valores incorporados al sistema jurídico, mientras que las reglas son expresiones generales con menor grado de abstracción, con las que se busca la realización de los principios y valores que las informan; de manera que ante la discrepancia entre reglas tuteladas de los mismos valores, debe subsistir la que mejor salvaguarde a éste, por ejemplo si la colisión existe entre normas de carácter procesal, deberá resolverse a favor de la que tutela mejor los elementos del debido proceso legal.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

EXPEDIENTE 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
ACUMULADO : acumulados.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

*Amparo directo 293/2009. Jacobo Romano Romano. 4 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Rubén Darío Fuentes Reyes.*

Asimismo, resulta oportuna las tesis P. LXIX/2011 (9a.), sustentada por el Pleno del Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, página 552, que establece:

**"PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.** La posibilidad de inaplicación de leyes por los Jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los Jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los Jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los Jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte."

Asimismo, resulta oportuna la tesis P. LXVII/2011 (9a.), localizable en la misma fuente, Décima Época, Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, página 535, que dispone:

**"CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.** De conformidad con lo previsto en el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos

EXPEDIENTE: 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
 ACUMULADO: acumulados.  
 RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
 SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
 PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

*mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los Jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los Jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia."*

Tomo P.J. 130/2007	Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novenia Época	170/401 de 1
PLENO	Tomo XXVI, Diciembre de 2007	Pag. 8	Jurisprudencia(Constitucional)

[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Diciembre de 2007; Pág. 8

**GARANTÍAS INDIVIDUALES. EL DESARROLLO DE SUS LÍMITES Y LA REGULACIÓN DE SUS POSIBLES CONFLICTOS POR PARTE DEL LEGISLADOR DEBE RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD JURÍDICA.** De los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se advierte que el cumplimiento de los principios de razonabilidad y proporcionalidad implica que al fijar el alcance de una garantía individual por parte del legislador debe: a) perseguir una finalidad constitucionalmente legítima; b) ser adecuada, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido; c) ser necesaria, es decir, suficiente para lograr dicha finalidad, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el gobernado; y, d) estar justificada en razones constitucionales. Lo anterior conforme al principio de legalidad, de acuerdo con el cual el legislador no puede actuar en exceso de poder ni arbitrariamente en perjuicio de los gobernados.

PLENO

EXPEDIENTE: 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
 ACUMULADO: acumulados.  
 RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
 SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
 PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

*Amparo en revisión 2146/2005. 27 de febrero de 2007. Mayoria de ocho votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Encargada del engrose: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.*

*Amparo en revisión 810/2006. 27 de febrero de 2007. Mayoria de ocho votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.*

*Amparo en revisión 1285/2006. 27 de febrero de 2007. Mayoria de ocho votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.*

*Amparo en revisión 1659/2006. 27 de febrero de 2007. Mayoria de ocho votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.*

*Amparo en revisión 307/2007. 24 de septiembre de 2007. Mayoria de ocho votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.*

*El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 130/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.*

*Votos Particulares*

Tesis 130/2007 (10a.)	Caso de: Semanario Judicial de la Federación	Ejercicio: Epoca	2005720	1 de 22
Segunda Sala	Libro 3, Febrero de 2014, Tomo II	Pag. 1499	Tesis Aislada(Común)	

**CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD. CONDICIONES PARA SU EJERCICIO OFICIOSO POR PARTE DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES.<sup>3</sup>**

*El párrafo segundo del artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de donde deriva que los tribunales federales, en los asuntos de su competencia, deben realizar el estudio y análisis ex officio sobre la constitucionalidad y convencionalidad de las normas aplicadas en el procedimiento, o en la sentencia o laudo que ponga fin al juicio. Ahora bien, esta obligación se actualiza únicamente cuando el órgano jurisdiccional advierta que una norma contraviene derechos humanos contenidos en la Constitución Federal o en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, aun cuando no haya sido impugnada, porque con su ejercicio oficioso se garantiza la prevalencia de los derechos humanos frente a las normas*

<sup>3</sup> Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

EXPEDIENTE: 01683/INFOEM/IP/RR/2014 y  
 ACUMULADO: acumulados.  
 RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
 SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.  
 PONENTE: Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos

*ordinarias que los contravengan. De otra manera, el ejercicio de constitucionalidad y convencionalidad de normas generales no tendría sentido ni beneficio para el quejoso, sólo propiciaría una carga, en algunas ocasiones desmedida, en la labor jurisdiccional de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito.*

*Amparo directo en revisión 3788/2013. Micheel Javier Partida Durán. 8 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.*

Tesis de la LXXII/2013 (10a.)	Supremacía judicial de la Federación y su Circuito	Decima Epoca	2003147	6 de 29
Primera Sala	Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1	Pag. 891		Tesis Aislada(Común)

**REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO POR CONSIDERAR QUE EXISTE UNA INTERPRETACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN CUANDO EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO HAYA EVALUADO UN CONFLICTO ENTRE DERECHOS FUNDAMENTALES.**

*Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que existe una interpretación directa de la Constitución suficiente para determinar la procedencia del recurso de revisión en amparo directo, en términos del artículo 107 fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos casos que involucren un conflicto entre dos o más derechos fundamentales, cuya resolución haya requerido que el Tribunal Colegiado de Circuito realizara un ejercicio interpretativo sobre el contenido y alcance de los mismos, para poder determinar qué derecho debía prevalecer en el caso particular. En dichos casos, al conocer del recurso de revisión corresponderá a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su calidad de tribunal constitucional, precisar cuáles son las condiciones de prevalencia de las normas constitucionales en conflicto; si el Tribunal Colegiado de Circuito hizo una delimitación constitucionalmente aceptable y adecuada del contenido de los derechos en pugna y si la misma es óptima para lograr la menor restricción en el goce de los derechos y a la vez cumplir con el imperativo constitucional de respetar, proteger y garantizar el goce de los derechos fundamentales en la mayor medida posible, contenido en el tercer párrafo del artículo 10. constitucional.*